



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre 2018.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2018-CDATTSV/MPH., de fecha 29 de octubre 2018, de la Comisión de Asuntos de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial del Concejo Municipal, quienes declaran procedente la propuesta de Ordenanza Municipal del Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que cuenta con opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el sustento técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; por lo que elevan al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: Numeral 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a Ley;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y comunidad en su conjunto. Asimismo dentro de las facultades que otorga a las municipalidades provinciales se encuentran las de emitir normas y disposiciones así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, los artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen como competencia de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normar y regular el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales sobre la materia, normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga, la circulación de vehículos menores y promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29237, sea creado el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, siendo de obligatoriedad en todo el territorio nacional;

Que, es función y competencia en materia de tránsito y transporte de las Municipalidades Provinciales, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, planifica, organiza, coordina, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las actividades referidas al tránsito y transporte, teniendo como objeto gestionar y administrar los procesos de autorización y prestación de los servicios públicos locales urbanos e interurbanos de transporte y tránsito en la Provincia de Huancavelica, tal como se señala en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, la presente Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, tiene como objetivo primordial realizar la adecuación complementaria de la creación del servicio de transporte terrestre de ámbito provincial en sus diversas modalidades: Servicio masivo estándar, servicio diferenciado, servicio especial de personas, que regula el servicio de traslado, visita local, excursión, giro circuito, servicio de transporte de trabajadores, estudiantes, transporte social, autos colectivos en ruta fija, servicio de taxi, servicio de mercancías;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre 2018, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que consta de 80 artículos, 08 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales; y escala de multas e infracciones que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, respecto a los procedimientos establecidos inherentes a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE a partir de entrada en vigencia cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dictar las disposiciones para la correcta y estricta aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los treintauno días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S. V.
Informática.
Imagen Institucional.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE



**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA**

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la Provincia de Huancavelica, así como establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos, habilitantes otorgados a las empresas autorizadas, con arreglo a los lineamientos previstos en la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181 y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.

Artículo 2°.- DEL ÁMBITO Y ALCANCE:

El presente Reglamento es vinculante a las autoridades del Gobierno Local, transportistas y operadores de la infraestructura complementaria que intervienen en las actividades del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en el ámbito provincial.

Artículo 3°.- ABREVIATURAS Y DEFINICIONES:

Las definiciones terminológicas de interpretación del presente Reglamento son las que se encuentran en el Art. 2° de la Ley General de Transportes y Tránsito N° 27181 y el Art. 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 4°.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE ÁMBITO PROVINCIAL:

POR EL ÁMBITO TERRITORIAL:

- 1) Urbano.
- 2) Inter urbano.
- 3) Inter urbano rural.

POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO:

- 1) Servicio de Transporte Regular de Personas, el mismo que puede prestarse bajo las siguientes modalidades:
 - a) Servicio Masivo Estándar:
 - Buses, Microbuses y Station Wagon
 - b) Servicio Diferenciado.
- 2) Servicio de Transporte Especial de Personas.- El mismo que se presta bajo las modalidades de:
 - a) Servicio de Transporte Turístico.- Se presta bajo las modalidades de:
 - Traslado.
 - Visita local.
 - Excursión.
 - Gira.
 - Circuito.
 - b) Servicio de Transporte de Trabajadores.
 - c) Servicio de Transporte de Estudiantes.
 - d) Servicio de Transporte en Auto Colectivo en ruta fija.
 - e) Servicio de taxi.
- 3) Servicio de Transporte de Mercancías.

TÍTULO III

ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:

Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- 1) La Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es el órgano de línea competente para otorgar los títulos habilitantes necesarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Huancavelica, así como para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 2) La Policía Nacional del Perú - PNP, le compete prestar la colaboración y auxilio a la función fiscalizadora que desarrolla la Municipalidad Provincial de Huancavelica, además de ejercer las funciones en materia de tránsito que por la normatividad vigente les corresponde.
- 3) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y facultades en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a la normatividad vigente le corresponde.

Artículo 6°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA:



La Municipalidad Provincial de Huancavelica, tiene competencia para expedir normas de conformidad al Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; para la adecuada aplicación de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y las otras leyes complementarias a fines a la competencia municipal, al Transporte Público y Normas Técnicas.

Artículo 7º.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA:

- 1) La Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, ejerce las competencias de gestión de acuerdo a lo establecido por el Art. 6º del presente Reglamento, solo en materia del Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas, urbano, interurbano, e interurbano rural, así como el servicio de transporte terrestre especial de personas, mercancías y vehículos menores.
- 2) Ejercer las competencias de fiscalización y procedimiento sancionador previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, sus modificatorias y del presente reglamento.
- 3) Otorgar las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria asignada al transporte de la Provincia de Huancavelica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR

- 1) El acceso al servicio de transporte regular se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas legales y operativas que establecen en el presente Reglamento.
- 2) El incumplimiento de estas condiciones previo procedimiento administrativo, determinará la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida ésta, determinará la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.
- 3) El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Las autorizaciones para el servicio de transporte público de personas dentro del ámbito de la provincia de Huancavelica, se regulan por los contratos que las sustentan y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 09º.- DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA:

- 1) La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio regular será realizada directamente por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 2) La Municipalidad Provincial de Huancavelica, podrá establecer mecanismos de certificación anual que permita otorgar a la empresa de transporte autorizado, una calificación anual o certificaciones ISO relacionadas al servicio de transporte y/o la gestión empresarial, las mismas que podrán ser utilizadas durante las auditorias anuales de servicios.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

VEHÍCULOS

Artículo 10º.- CONDICIONES BÁSICAS DE LOS VEHÍCULOS:

Todo vehículo que se destine para la prestación del servicio regular de personas deberá de cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas generales y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleado.
Las condiciones básicas exigibles de los vehículos, deben de encontrarse en buen estado de funcionamiento, cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en RNV y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por la entidad autorizada por el MTC.

Artículo 11º.- CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL:

- 1) Corresponde a la clase M1 (04 pasajeros, carrocería sedan y hatchback para área urbana), y M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV.
- 2) Contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás.
- 3) Contar con cinturones de seguridad de tres puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos como mínimo en los asientos que se encuentran en primera fila del vehículo.
- 4) Contar con extintores habilitados y botiquín con contenido básico para prestar primeros auxilios ante posibles emergencias en ruta.



- 5) En los vehículos M2, cuya estructura de fábrica esté diseñada con sólo una puerta para la subida y bajada de pasajeros, se considerará como capacidad máxima de pasajeros, el número de asientos según la tarjeta de propiedad.
- 6) En la parte interior del vehículo M2 deberá colocarse en lugar visible el aforo de pasajeros, sentados y de pie.

Artículo 12°.- DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS:

- 1) La antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte regular de personas será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguientes de su fabricación.
- 2) La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación, excepcionalmente se ampliará cinco (05) años siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, vencido el plazo máximo de permanencia, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de oficio procederá a la inhabilitación o baja del vehículo en el registro administrativo de transporte.

Artículo 13°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS:

Los vehículos destinados al servicio de transporte regular serán de propiedad de la empresa de transporte o contratado por esta bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de la entidad, el cual estará acreditada con la correspondiente escritura pública o de fideicomiso.

CAPÍTULO II

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 14°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR:

- 1) Ser titular de una licencia de conducir vigente, de acuerdo al Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir.
- 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos de servicio de transporte, la misma que queda fijada en sesenta y cinco (65) años de edad.
- 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte, las mismas que son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.
- 4) Deberá contar con el Carnet de Educación Vial y Seguridad Vial otorgado por la autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 5) Encontrarse inscrito en el registro de la empresa de transporte autorizada para la prestación del servicio de transporte regular.
- 6) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 7) Los conductores cumplirán estrictamente su itinerario y su ruta al cual han sido autorizados.

Artículo 15°.- DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS:

- 1) Cumplidos los requisitos de inscripción previsto en el artículo precedente, la autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, expedirá la respectiva credencial a favor del conductor propuesto por la empresa, el mismo que podrá conducir los vehículos pertenecientes a la flota de la empresa durante el periodo de vigencia de la autorización, su incumplimiento será pasible de la sanción administrativa.
- 2) Luego de obtenida la autorización, la empresa de transporte podrá solicitar en cualquier momento nueva habilitación previo cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y derechos de pago establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 16°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR:

Las obligaciones del conductor deberán ser cumplidas de acuerdo a lo previsto por el Art. 31° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17°.- DE LAS CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS:

- 1) Ser persona jurídica de derecho privado e inscrita en los Registro Públicos.
- 2) De ser persona jurídica, no estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.
- 3) Designar ante la autoridad administrativa a su representante legal adjuntando copia literal del poder vigente.
- 4) Cautelar que los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica, no se encuentren condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, trata de personas o delito tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.
- 5) Los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia de la empresa autorizada.



- 6) Encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 7) Que la empresa no haya sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado para ello.
- 8) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte regular de personas.
- 9) Contar con los vehículos, organización e infraestructura complementaria de transporte necesaria para prestar un servicio de transporte regular de personas.
- 10) Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicio de transporte regular de personas.
- 11) Contar y mantener vigentes permanentemente, la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.
- 12) Contar con un patrimonio mínimo de 30 UITs requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte regular de personas.

Artículo 18°.- CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS ADICIONALES QUE SE DEBE CUMPLIR PARA ACCEDER Y PERMANECER EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS DENTRO DEL ÁMBITO PROVINCIAL DE HUANCAMELICA:

Además de lo señalado en los numerales anteriores, la presentación de un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión constituye condición legal específica adicional, que se debe cumplir para acceder a prestar servicio de transporte público regular de personas dentro del ámbito provincial de Huancavelica.

El estudio de factibilidad debe demostrar la viabilidad de la operación y por tanto, el informe que lo represente debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Resumen ejecutivo: Señalando los principales aspectos del estudio de mercado, financiero y de gestión.
- 2) Análisis del mercado:
 - a) Panorama general del sector transporte de personas y un análisis socio-económico general de la ruta que pretende servir.
 - b) Perfil del mercado actual de la ruta, demanda de viaje, versus oferta de servicios, público objetivo al que se pretenda orientar el servicio.
 - c) Análisis comparativo de los tipos de servicios y condiciones (tarifas, horarios, seguridad, atención, etc.), en relación a los transportistas que actualmente operan en la ruta y buscando la diferencia competitiva.
 - d) Análisis del mercado futuro, estimación del mismo y proyección de la participación de la empresa.
- 3) Análisis de gestión:
 - a) Planeamiento estratégico, presentando los antecedentes de la empresa y de sus socios o accionistas, la filosofía corporativa. La visión y misión del transportista, los objetivos y la estrategia general de comercialización y ventas.
 - b) Organización interna, que comprenda el sistema de gobierno corporativo, la estructura organizativa, administrativa, los sistemas de seguimiento y control interno en las áreas de operaciones, mantenimiento y prevención de riesgos.
 - c) Política de administración de riesgos expresados en el Manual General de Operaciones.
- 4) Análisis Financiero:
 - a) Patrimonio mínimo exigido por el Reglamento y su composición.
 - b) Presupuesto de inversión y estructura de financiamiento.
 - c) Información sobre las fuentes de financiamiento (características, condiciones y nivel de endeudamiento).
 - d) Proyecciones financieras, del balance general, estado de ganancias, pérdidas y del flujo de caja.
 - e) Criterios para la evaluación de la rentabilidad del servicio a prestar y del retomo de la inversión.
 - f) Análisis de sensibilidad considerando por lo menos tres escenarios.
 - g) Análisis de punto de equilibrio.

Artículo 19°.- DEL PATRIMONIO NETO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE:

Se entenderá por patrimonio neto de la Empresa de Transporte, al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración en el último ejercicio, el que será acreditado con copias legalizadas, de los libros contables en los que conste los estados financieros y balances o copias legalizadas de las declaraciones presentadas ante la SUNAT de acuerdo a la legislación vigente, sujetos a fiscalización.

TÍTULO IV





DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20°.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN:

La empresa de transporte deberá prestar el servicio de transporte, respetando las condiciones bajo las que fue autorizada.

- 1) En cuanto al Servicio:
 - a) Contar con una organización mínima empresarial, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades y las normas vigentes.
 - b) Prestar servicio cumpliendo con los términos del contrato de autorización.
 - c) Prestar el servicio de transporte con los vehículos que se encuentren habilitados en la empresa.
 - d) Prestar el servicio de transporte con los vehículos que cuenten con CITV.
 - e) Prestar el servicio de transporte con los vehículos que cuenten con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.
 - f) Prestar el servicio de transporte utilizando infraestructura habilitada complementaria al sistema de transporte.



- 
- 
- 
- 
- g) No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el procedimiento de renuncia o suspensión determinado por la autoridad administrativa.
- h) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad administrativa competente de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y/o la Policía Nacional del Perú.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dentro de 48 horas de producido los accidentes de tránsito, con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.
- j) Poner a disposición del pasajero, la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como identificación de conductor, frecuencias, tarifas, recorridos, etc.
- 2) En cuanto a los conductores:
- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos establecidos en el contrato de concesión y/o autorización.
- b) Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia.
- c) Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para la empresa de transporte.
- d) Velar que los conductores que resulten seleccionados aleatoriamente por la autoridad, cumplan con realizar un examen médico de comprobación de aptitud psicofísica, destinado a determinar su aptitud física y psíquica.
- e) Verificar antes de iniciar la conducción, que los conductores porten su licencia de conducir, que corresponda a la clase, categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar, además deberán estar debidamente uniformados y deberán portar el credencial emitido por la MPH.
- f) Verificar antes de iniciar la conducción, que el conductor no sobre pase el límite de edad máxima establecido en las normas especiales de la materia.
- g) Verificar antes de iniciar la conducción, que el conductor no presente síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan la alteración de los sentidos, o del sistema nervioso. En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, la empresa de transporte no deberá autorizar la conducción si previamente no realiza los exámenes de descarte que resulten necesario.
- h) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, aprueba un nuevo examen psicosomático.
- 3) En cuanto al vehículo:
- a) Cumplir y mantener las características técnicas establecidas en los contratos de autorización del servicio.
- b) Exhibir de manera clara en la parte delantera de cada vehículo habilitado la razón social o nombre comercial, los colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada.
- c) La parte posterior de los vehículos podrá ser utilizados con fines publicitarios.
- d) Colocar en el interior del vehículo en lugar visible la información sobre la ruta autorizada, tarifas del servicio, la razón social o denominación, placa de rodaje, capacidad del vehículo, identificación del conductor y los que señale la autoridad administrativa.
- e) Los vehículos habilitados deberán de portar elementos de emergencia (extintores de fuego en óptimo funcionamiento, mínimo un neumático de repuesto, conos, o triángulos de seguridad, botiquín para brindar primeros auxilios).

CAPÍTULO I

DEL SEGURO

Artículo 21°.- DE LOS SEGUROS:

Las empresas que presten servicio de transporte regular están obligadas a mantener vigentes el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que amparen los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductor y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a la normatividad vigente.

Las empresas que prestan servicio de transporte regular, acreditarán trimestralmente contar con Póliza vigente de las coberturas indicadas.

TÍTULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

Artículo 22°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TERMINAL TERRESTRE:

Las empresas que brindan servicio de transporte regular de personas de acuerdo al diseño de su ruta, deberán utilizar de forma obligatoria los terminales terrestres autorizados por la autoridad competente en el lugar de origen y en el destino.

Artículo 23°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TALLER MECÁNICO:

Las empresas de transporte deberán realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de su flota, para lo cual deberán tener un taller mecánico o acreditar convenios con los talleres de mecánica legalmente constituidos.

Artículo 24°.- DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA:

Está prohibido el uso de la vía pública como estacionamiento de vehículos del servicio de transporte regular de personas y como infraestructura complementaria privada del servicio de transporte regular.

Artículo 25°.- DEL USO DE PARADEROS DE RUTA:

La ubicación de los paraderos de ruta será determinada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica y su uso estará restringido a los vehículos que no se encuentren habilitados para realizar el servicio de transporte regular.

Artículo 26°.- DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL TERMINAL O PATIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LO QUE CORRESPONDA:

El Terminal debe estar diseñado en función al volumen de la flota vehicular de demanda y transferencia de pasajeros, debe de contar con áreas de estacionamiento, acceso a la red vial sin generar conflictos en el tránsito. El patio de estacionamiento debe estar diseñado en función al volumen de la flota vehicular de la persona jurídica. Demás requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 27°.- REQUISITOS DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL Y/O PATIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TERMINALES EN LO QUE CORRESPONDA:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, otorga el Certificado de Habilitación Técnica del Terminal y/o Patio de Estacionamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, debiendo para su autorización presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud del peticionario bajo la forma de declaración jurada.
- b) Denominación social.
- c) Registro Único de Contribuyente activo.
- d) Domicilio y dirección electrónica del solicitante.
- e) Nombre, DNI, y domicilio del representante legal.
- f) Certificado de vigencia de poder del representante legal emitido por la SUNARP.
- g) Dirección y ubicación de la Infraestructura Complementaria de Transporte que se solicita habilitar.
- h) Título de propiedad o escritura pública del contrato suscrito sobre el uso de la infraestructura complementaria.
- i) Planos de ubicación, distribución de áreas e instalaciones e impacto vial autorizados por profesional competente debidamente acreditado y habilitado por el colegio profesional que corresponda.
- j) Certificados de zonificación y compatibilidad de uso expedido por la Municipalidad Distrital competente.
- k) Inspección Técnica de Defensa Civil.
- l) Recibo de pago por derecho de trámite

Asimismo, el Certificado de Habilitación Técnica acredita que el terminal y/o patio de estacionamiento cumple con las características necesarias requeridas. La habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener su respectiva licencia de funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA

AUTORIZACIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°.- DE LAS AUTORIZACIONES:

Solo la autorización vigente permite lo siguiente:

- 1) La autorización de la persona jurídica en la prestación del servicio de transporte regular de personas.
- 2) la operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera y su utilización por parte de las empresas de transporte autorizadas.
- 3) Constituyen causas de cancelación:
 - a) La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio en la ruta.
 - b) El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta.
 - c) La nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar servicio.
 - d) La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
 - e) El fallecimiento del transportista, en caso que se trate de persona natural, si dentro de los ciento veinte días (120) calendarios siguientes no presentan la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.
 - f) El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.
 - g) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año.
- 4) Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancelan por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento. La cancelación dispuesta por la autoridad competente siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento, según sea el caso. Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:
 - a) La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, según corresponda.
 - b) La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo o de la infraestructura complementaria.
 - c) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación
 - d) La sanción administrativa o Judicial firme que determine la inhabilitación.
 - e) La declaración administrativa de nulidad de la resolución de habilitación técnica.
 - f) El mantenimiento por más de un (1) año de deudas impagas derivadas de sanciones firmes y exigibles por infracciones de tránsito y/o de transporte, en el caso del conductor.

Artículo 29°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

Están obligados a obtener autorizaciones otorgadas por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, todas las personas jurídicas que presten el servicio de transporte regular de personas en la Provincia de Huancavelica.

Dicha autorización motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación emitida por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.



Artículo 30°.- CLASES DE AUTORIZACIONES:

Las autorizaciones que expedirá la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por su competencia son:

- 1) Para el servicio de transporte regular de personas.
- 2) Para el servicio de transporte especial de personas.
- 3) Para el servicio de transporte privado de personas.

Artículo 31°.- AUTORIZACIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS:

- 1) La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito provincial son:
 - a) Para prestar servicio estándar.
 - b) Para prestar servicio diferenciado.
- 2) El transportista puede ofertar comercialmente estos servicios bajo el nombre que considere conveniente, en tanto se cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento.
- 3) En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, las autorizaciones para prestar el servicio deberán estar expresadas en contratos de autorización suscritos con la autoridad administrativa. Los que se regulan lo que disponga el contrato suscrito y la presente Ordenanza.
- 4) La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser:
 - a) Para prestar servicio de transporte turístico (traslado, vista local, excursión, gira, circuito).
 - b) Para prestar servicio de transporte de trabajadores.
 - c) Para prestar servicio de transportes de estudiantes.
 - d) Para prestar servicio de transportes de auto colectivo urbano en ruta fija.
 - e) Para prestar servicio de taxi.

Artículo 32°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:

La persona jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una solicitud y declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:

- 1) La razón o denominación social.
- 2) El Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 3) El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
- 4) El nombre, DNI, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la SUNARP.
- 5) La relación de conductores que se solicita habilitar.
- 6) Copia de la Tarjeta de Propiedad Vehicular de la flota que se presenta.
- 7) Escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
- 8) Copia de las pólizas del SOAT y/o AFOCAT de los vehículos propuestos.
- 9) Certificados de Inspección Técnica Vehicular emitido por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado.
- 10) Declaración Jurada por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, trata de personas o delito tributario.
- 11) Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia.
- 12) Declaración Jurada de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.
- 13) El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad y las frecuencias (aplicación de la fórmula matemática) y los horarios.
- 14) La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, como la autoridad administrativa que los expidió.
- 15) La dirección del (los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió.
- 16) El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas.
- 17) Declaración de contar con el Manual General de Operaciones, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica.
- 18) Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- 19) El nombre, DNI y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.
- 20) En el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial, deberá cumplir además con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 19° y 20° del Reglamento.
- 21) En el servicio de transporte público de mercancías, cuando el transportista utilice para el servicio un terminal terrestre, o actúe además como agencia de transporte de mercancías, o realice alguna clase de actividad logística, deberá consignar la dirección y ubicación de la infraestructura que utilice y el número de la autorización o licencia de funcionamiento, si la tiene.
- 22) Derechos de pago.



Artículo 33°.- AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:

Por la naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación.

Artículo 34°.- DE LA MODALIDAD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES:

Las autorizaciones para prestar servicio de transporte regular de personas serán otorgadas vía Contratos de Autorización de Rutas.

Artículo 35°.- DEL PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE:

La autorización, para la prestación de los servicios de transporte regular de personas será otorgada con una vigencia de cuatro (04) años para la modalidad de Interurbano y Rural, uno a dos (01 a 02) años para la modalidad de autos colectivos, improrrogables y están condicionadas al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso, permanencia y operación establecida por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 36°.- DE LA CALIDAD DE INTRANSFERIBLE DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO REGULAR DE PERSONAS:

La autorización otorgada a una Empresa de Transportes es intransferible e indivisible, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición con excepción de los siguientes supuestos:

- 1) Los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades de conformidad con la Ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia que se encuentren vigentes.
- 2) Consorcios o contratos asociativos de empresas de transporte con firmas legalizadas notarialmente.
- 3) La entrega del fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso, por cualquier causa, o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.
- 4) Para la prestación del servicio de transporte luego de cualquiera de los procesos societarios antes citados, la nueva sociedad nacida a partir de la escisión o la que ha recibido el patrimonio escindido mediante fusión deberá de solicitar autorización a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la que previa evaluación de la solicitud y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia vigentes, dispondrá la suscripción del acto en el Registro Administrativo de Transporte.

Artículo 37°.- PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE:

La empresa solicitante teniendo conocimiento de la procedencia de su petición dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles otorgados, alcanzará la copia de la publicación en el diario de mayor circulación local, a fin de que la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial proceda a emitir en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles la Resolución correspondiente.

Si transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles la persona jurídica no ha cumplido con publicar en el diario de mayor circulación de la provincia su solicitud, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, emitirá la Resolución que declara en abandono la solicitud presentada por la solicitante.

Artículo 38°.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE:

- 1) El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.
- 2) El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 1) al 10 del artículo 34° de establecido en el presente Reglamento y señalar el número de recibo de pago, día de pago y monto. La autoridad administrativa, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.
- 3) En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación, no podrá otorgársela la renovación si está inmerso en:
 - a) Se encuentra sometido a procedimiento sancionador por el incumplimiento de una o más de las condiciones de acceso y permanencia previstos en la presente Ordenanza.
 - b) Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en la presente Reglamento.
 - c) Ha acumulado durante el periodo de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves, de acuerdo a la siguiente escala:
 - Empresas que cuenten con más de veinte (20) hasta sesenta (60) vehículos: cuatro (4) sanciones administrativas firmes.
 - Empresas con más de sesenta (60) hasta ochenta (80) vehículos: seis (6) sanciones firmes.
 - Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio. No procederá la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta o del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso.
 - d) La resolución de renovación será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a más tardar a los cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.



- e) La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

Artículo 39°.- DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN:

La autorización caduca por las siguientes causales:

- 1) Cuando la empresa de transporte sea declarada insolvente conforme a la Ley de Procedimientos Concursales.
- 2) Cuando por cualquier causa, el Registro Único de Contribuyentes de la empresa de transportes se encuentra en la situación de la baja definitiva.
- 3) Cuando la empresa de transporte no haya cumplido con iniciar el servicio de transporte regular de personas dentro del plazo establecido conforme a lo señalado en el presente Reglamento.
- 4) Cuando la empresa de transporte incumpla una o más condiciones de acceso prevista en el presente Reglamento, previa notificación de la autoridad administrativa, a efectos de que acredite o subsane el respectivo cumplimiento mediante la presentación de la documentación que corresponda dentro del plazo previsto en el Reglamento.
- 5) Otros dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 40°.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

Las autorizaciones concluyen por:

- 1) Renuncia de la empresa de transporte para prestar servicio de transporte público regular de personas.
- 2) Disolución y liquidación de la empresa de transporte.
- 3) Modificación del objeto social de la empresa de transporte, eliminando el transporte terrestre como actividad principal.
- 4) Vencimiento de plazo de vigencia de la autorización.
- 5) Sanción de inhabilitación de servicio.
- 6) Declaración Judicial de invalidez del acto de otorgamiento del contrato de autorización.
- 7) Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con flota vehicular suficiente sin que esta sea subsanada en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Se entenderá que existe imposibilidad técnica cuando la empresa de transporte no cuente con el número mínimo de vehículos.
- 8) Por caducidad conforme a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 41°.- DE LAS CAUSALES PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN:

Se procederá a revocar la autorización a las empresas autorizadas en los supuestos casos siguientes:

- 1) Cuando la empresa autorizada no haya comunicado a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, su reorganización a través de algún proceso de transformación, fusión, escisión u otras formas de reorganización de sociedades.
- 2) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas formal o técnicamente para la obtención de la autorización de servicio.
- 3) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones técnicas y legales para la permanencia de la prestación del servicio.
- 4) Cuando se compruebe que sus integrantes accionistas socios, asociados, directores, administradores o representantes legales se encuentren condenados por delito tributario, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas o pérdida de dominio de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.
- 5) Cuando se compruebe que entre sus integrantes socios o administradores existen personas que hayan sido integrantes socios o administradores de empresas de transporte inhabilitadas para la prestación del servicio de transporte.
- 6) Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 42°.- DE LAS CAUSALES PARA CANCELAR LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO A LAS EMPRESAS AUTORIZADAS:

Se procederá a cancelar la autorización a las empresas autorizadas en los supuestos casos siguientes:

- 1) Cuando la empresa autorizada no inicie la operación del servicio en el plazo establecido en el contrato de autorización.
- 2) Cuando la empresa autorizada y sus vehículos mantengan deudas pendientes de pago en ejecución coactiva por más de un año.
- 3) Cuando se formalice la renuncia de la empresa de transporte a la autorización para prestar servicio público de transporte regular de personas.
- 4) Cumplir con las modificaciones realizadas de oficio por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 5) Cuando la empresa autorizada se encuentra inmerso en un procedimiento sancionador.
- 6) Cuando exista abandono del servicio, es decir dejar de prestar el servicio de transporte durante 05 días consecutivos, en un período de 30 días calendarios sin que medie causa justificada para ello.
- 7) En los casos de infracciones al presente reglamento cuya medida correctiva disponga la cancelación de la autorización.
- 8) Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando el servicio con una flota operativa habilitada menor al 90% de la flota requerida.
- 9) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la autorización otorgada.
- 10) Por sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación definitiva para la prestación del servicio.
- 11) Otras que se encuentren expresamente establecidos en la normatividad vigente.
- 12) Ante la reincidencia de una infracción calificada como muy grave.

Artículo 43°.- DE LAS CONSECUENCIAS DE INCURRIR EN CAUSALES:



En caso de incurrir en alguna de las causales de caducidad, conclusión, revocación y cancelación de la autorización, la empresa deberá continuar prestando servicio por un plazo de 30 días calendarios para evitar dejar desabastecida del servicio a la población y la autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, asumirá excepcionalmente la responsabilidad de la operación temporal, parcial o total del sistema, a través de terceros.

TÍTULO II

DEL AUTO COLECTIVO URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 44°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE RUTA FIJA

Es el servicio de transporte que presenta algunas características del Servicio de Transporte Especial de Personas, como las de continuidad y regularidad y que se presta para atender a determinados segmentos de la población que tienen necesidades particulares de viaje, mediante unidades vehiculares que parten de un patio de estacionamiento y circulan por rutas fijas.

Artículo 45°.- DE LA PERSONERÍA:

Se permitirá el acceso a la operación del Servicio de Transporte de Colectivo Urbano de Ruta Fija, única y exclusivamente a las personas jurídicas de naturaleza mercantil constituidas de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, inscritas en los Registros Públicos debiendo cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 46°.- DEL OBJETO SOCIAL:

En el caso de las personas jurídicas su Estatuto Social deberá establecer como actividad principal la prestación de Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Ruta Fija.

Artículo 47°.- DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL:

La persona jurídica deberá contar con la organización empresarial que requiere la prestación del Servicio de Transporte de Colectivos Urbano de Ruta Fija de acuerdo a la Ley General de Sociedades y normas complementarias, debiendo contar además con las respectivas Gerencias de Operaciones y de Prevención de Siniestros.

Artículo 48°.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO URBANO DE RUTA FIJA:

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Colectivos Urbano de Ruta Fija, deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación.

- 1) Pertenecer a la clasificación de vehículo M1.
- 2) Láminas Retroreflectivas deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte posterior, alternando los colores rojo y blanco de manera discontinua a lo largo del vehículo.
- 3) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes, así también cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- 4) Peso neto mínimo de 1000 kg. Cilindrada mínima de 1200cc. El requisito técnico referido a la cilindrada mínimo será aplicable a los vehículos encendidos por chispa (gasolineras) de más de 1250 Cm³. Convertidos al sistema de combustión a gas natural vehicular (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP) de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Para acreditarla conversión del sistema de combustión se deberá de presentar copias legalizadas de la tarjeta de propiedad en la que se consigne el tipo de combustible y del certificado de conformidad de conversión inicial o anual vigente según corresponda.
- 5) Cuatro puertas de acceso.
- 6) No tener lunas polarizadas y/o ahumadas, asimismo las lunas se encontrarán en buenas condiciones.
- 7) Buen funcionamiento de las luces y del sistema eléctrico (internas y externas).
- 8) Buen estado del sistema de frenos de pedales y/o de mano.
- 9) Neumáticos Operativos conforme al RNTA.
- 10) Tener permanentemente en el vehículo: Un triángulo de seguridad, un neumático de repuesto en perfectas condiciones, linterna de mano en perfecto estado, botiquín de primeros auxilios (donde se incluye alcohol, agua oxigenada, gasa, esparadrapo, algodón, vendas, curitas, etc), caja de herramientas, gata hidráulica y extintor.
- 11) Logotipo de la empresa pintado con esmalte sintético o pegado en las puertas laterales delanteras con medidas proporcionales al vehículo y reguladas por la Municipalidad.
- 12) Adicional al logotipo y en armonía se complementará con líneas pintas con diseños y colores característicos propios de cada empresa de transporte, de modo que sean visibles sobre la capota.
- 13) En las partes laterales delanteras y posteriores del vehículo se deberá pintar el fondo amarillo el número de flota de color negro en un círculo de diámetro de 17 cm.
- 14) En las partes laterales posteriores del vehículo y en la parte posterior, se deberá pintar el fondo amarillo, marco y letra negra el número de placa de rodaje en un rectángulo de 35 cm de largo por 15 cm de ancho.
- 15) Tapa sol de acuerdo a los distintivos de la razón social y colores característicos de la empresa en un ancho de 15 cm como mínimo.
- 16) En la parte delantera del techo, deberá colocarse un dispositivo (rótulo o plaqueta) de dimensión proporcionada al vehículo con los colores característicos de la empresa.
- 17) Código de ruta en la parte central, el paradero inicial a la izquierda y el paradero final a la derecha, en la parte posterior de dicho dispositivo deben figurar solamente el código de ruta en la parte central, con los colores característicos. Es opcional que este dispositivo pueda ser visible por los usuarios por las noches, aun en las vías con poca iluminación. Quedando completamente prohibido el uso del dispositivo (rotulo o plaqueta) para poner y sacar en cualquier momento.



- 18) La carrocería y los parachoques deberán estar en buen estado sin abolladuras y pintado uniformemente.
- 19) Contar con espejos laterales y uno interior en buenas condiciones.
- 20) Tener las plumillas (limpia parabrisas) en buenas condiciones de funcionamiento.
- 21) Los asientos y el piso del vehículo deberán estar en condiciones aceptables e higiénicas no permitiéndose que estén sucias y/o rotas.

Artículo 49°.- DE LAS CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS:

Para el servicio de auto colectivo urbano en ruta fija no será de aplicación lo dispuesto en el Art. 18° del presente reglamento, sobre condiciones legales específicas adicionales que se debe cumplir para acceder y permanecer en el servicio de transporte público regular de personas dentro del ámbito provincial de Huancavelica, siendo de aplicación el Plan Regulador de Rutas vigente.

Artículo 50°.- DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS:

- 1) La antigüedad máxima de acceso de los vehículos para el Servicio de Transporte de Colectivo Urbano de Ruta Fija, será de tres (03) años, la que se contará a partir 01 de enero del año siguiente a su fabricación.
- 2) La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte de Colectivo Urbano de Ruta Fija, debe ser de hasta quince (15) años y excepcionalmente 05 años mas siempre y cuando cumplan con los requisitos de Ley, contados a partir de 01 de enero del año siguiente a su fabricación.

En caso de que los vehículos excedan los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte de auto colectivo urbano en ruta fija, deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (04) meses; para cuyo efecto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que se expida en estos casos tendrá una vigencia de cuatro (04) meses.

En caso que no se acredite que el vehículo haya aprobado la referida inspección, la autoridad competente de oficio deshabilitará al vehículo del registro correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 51°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS:

Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte en Colectivo Urbano de Ruta Fija, deberán de ser de propiedad de la persona jurídica o contratada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 52°.- DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO:

La persona jurídica autorizada deberá prestar el Servicio de acuerdo al horario, ruta y vehículos establecidos en la autorización respectiva (Tarjeta de Circulación Única) y de conformidad al Plan Regulador de Rutas establecida en la Ordenanza 025-2016-CM/MPH.

Artículo 53°.- DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN:

La vigencia del permiso de operación del Servicio de Transporte de Colectivo Urbano de Ruta Fija, tendrá una vigencia de uno a dos (1 a 2) años, contados desde la fecha de expedición de la autorización.

SECCIÓN CUARTA

DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 54°.- DEL CONTRATO DE TRANSPORTE:

Mediante el contrato de transporte el transportista se obliga a prestar el servicio de transporte de personas, por vías terrestres a cambio de una retribución.

El contrato de transporte se perfecciona con la emisión del comprobante de pago del transportista debidamente aceptado por el usuario.

En dicho comprobante los transportistas del servicio de transporte de personas, establecerán las condiciones del servicio pactado con el usuario, las cláusulas generales de contratación que regirán en el contrato de transporte, los seguros que cubren a los usuarios, sus bienes y las normas contenidas entre los artículos 1392° al 1397° del Código Civil, las cuales deben constar en el mismo.

Artículo 55°.- DEL COMPROBANTE DE PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE:

La empresa que preste el servicio de transporte regular de personas está obligada a entregar al usuario el comprobante de pago, a cambio del precio del servicio el que debe ser emitido de acuerdo con las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago y demás disposiciones vigentes aprobadas por la SUNAT.

SECCIÓN QUINTA

DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LA FLOTA

Artículo 56°.- DEL REGISTRO:

La Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, implementará el Registro de las Unidades que cuenten con Tarjeta Única de Circulación, la que será generada previo al otorgamiento de la misma. Dicho registro constituye la flota habilitada.

Artículo 57°.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

La empresa a través de su representante legal deberá obtener las Tarjetas Únicas de Circulación, las unidades vehiculares con las que obtuvieron la Resolución de Autorización para prestar el servicio de transporte de personas en determinada ruta, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2) Copia fedateada del SOAT o AFOCAT vigente.
- 3) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad.
- 4) Copia fedateada del DNI del propietario.
- 5) Copia fedateada de la Licencia de Conducir.



- 6) Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- 7) Copia fedateada de la Tarjeta de Circulación del año anterior.
- 8) Declaración Jurada de que la unidad vehicular no cuenta con papeletas de Infracción o resoluciones de sanción impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte.
- 9) Vigencia de poder actualizada del Gerente con una antigüedad de 30 días, emitida por la SUNARP.
- 10) Pago por derechos.



Artículo 58°.- DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA FLOTA:

La Tarjeta Única de Circulación es el título otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio público de transporte de personas y/o mercancías, su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 59°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA:

La Tarjeta Única de Circulación tendrá una vigencia de un año y su renovación será cumpliendo con los requisitos exigidos más los derechos de pago correspondiente. En ningún caso, la habilitación cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la Empresa Autorizada.



Artículo 60°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

Las empresas autorizadas podrán obtener las Tarjetas Únicas de Circulación en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Por inclusión.
- 2) Por sustitución.
- 3) Por duplicado ante la pérdida, robo o deterioro.
- 4) Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la Tarjeta Única de Circulación.



Artículo 61°.- DE LA INCLUSIÓN:

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar la flota requerida, siempre que sea con vehículos de una antigüedad no mayor de 01 año y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 81° del presente Reglamento y el TUPA.

Artículo 62°.- DE LA SUSTITUCIÓN:

La empresa autorizada a través de sus representantes legales podrá sustituir vehículos que hayan sido retirados de su flota habilitada, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios por otro vehículo de la tipología que corresponda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 81° del presente Reglamento y/o TUPA.



Artículo 63°.- DEL DUPLICADO POR PÉRDIDA, DETERIORO O ROBO DE LA TUC:

Las empresas autorizadas a través de sus representantes legales y bajo responsabilidad deberán encargarse de solicitar ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2) Denuncia policial en caso de pérdida o robo.
- 3) Original de la Tarjeta Única de Circulación en caso de deterioro.
- 4) Pago de derechos.

Artículo 64°.- DEL DUPLICADO POR MODIFICACIÓN EN EL CONTENIDO DE LA TUC:

Las Empresas autorizadas a través de sus representantes legales y bajo responsabilidad deberán encargarse de solicitar ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la emisión de una nueva tarjeta cuando los datos contenidos en la misma hayan variado por cualquier motivo de manera definitiva, en un plazo no mayor de 05 días calendarios contados a partir de la fecha en la que tomó conocimiento de la modificación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2) Copia fedateada del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la Tarjeta Única de Circulación.
- 3) Pago de derechos.

Artículo 65°.- DE LA RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:

La renovación de la Tarjeta Única de Circulación deberá de ser solicitada por el representante legal de la Empresa Autorizada ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, dentro de los sesenta (60) días calendarios a la fecha de su vencimiento, presentando todos los requisitos establecidos en el Art. 56° del presente Reglamento.

Artículo 66°.- RETIRO DE LA UNIDAD VEHICULAR:

Es el procedimiento mediante el cual un vehículo es retirado de la Flota Habilitada de una Empresa Autorizada, por disposición de esta o de la Autoridad Administrativa, dicho vehículo queda inhabilitado para continuar prestando el servicio público de transporte regular de pasajeros, y puede realizarse a través de las causales siguientes:

- 1) Pérdida del vínculo contractual.
- 2) Por disposición de la Autoridad Administrativa.

La Tarjeta Única de Circulación que haya sido otorgada al vehículo retirado de la Flota Habilitada, así como su correspondiente registro quedarán automáticamente anulados, debiendo estos ser entregados a la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Una vez realizado el retiro de la unidad vehicular la empresa autorizada se encontrará expedita para realizar cualquiera de los procedimientos de sustitución establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 67°.- RETIRO VEHICULAR POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL:

Las Empresas Autorizadas a través de sus representantes legales podrán solicitar el retiro de un vehículo de su flota habilitada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2) Copia fedateada de los documentos que sustenten la causal que resolvió el vínculo contractual.
- 3) Original de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo que será retirado de la flota habilitada, o denuncia policial de pérdida o robo.
- 4) Carta dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, asumiendo responsabilidad administrativa en caso que el vehículo retirado continúe circulando o cometa infracciones identificándose con las características físicas y de operación de su Empresa (nombre, logotipo o colores representativos, etc.).

Artículo 68°.- RETIRO POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:

La Autoridad Administrativa competente podrá retirar a un vehículo de la flota habilitada de una Empresa Autorizada, cuando existan los siguientes supuestos:

- 1) Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad.
- 2) Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación.
- 3) Cuando se compruebe la pérdida del vínculo contractual entre la empresa y el propietario de la unidad vehicular.

Las autorizaciones para prestar servicios de Transporte Especial de Personas en ámbito provincial serán otorgadas por la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 69°.- DE LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO DE SANCIÓN:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, deberá inscribir registralmente las sanciones firmes que por incumplimiento e infracciones a las normas de transporte se imponga a los siguientes:

- 1) Persona natural.
- 2) Personas jurídicas (Empresa de transporte).
- 3) Conductores habilitados.
- 4) Vehículos habilitados.
- 5) Titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Artículo 70°.- DEL REGISTRO DE PROPIEDAD Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR:

Todo vehículo que para circular requiera un conductor con licencia de conducir debe inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo disposición contraria prevista en la Ley. Dicho registro expide una Tarjeta de Identificación Vehicular que consigna las características y especificaciones técnicas del vehículo.

Artículo 71°.- DEL REGISTRO DE CONDUCTORES:

La autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, deberá inscribir registralmente a los conductores capacitados para la prestación de servicio de transporte según la modalidad del servicio.

SECCIÓN SEXTA

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y OTROS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72°.- DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS:

El acceso y la permanencia en el Servicio de Transporte Especial se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operaciones que se establecen en el presente Reglamento, su incumplimiento determina la imposibilidad de obtener la autorización y/o la habilitación solicitada y en su caso determina la pérdida de la autorización, inscripción y habilitación otorgada.

Artículo 73°.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:

Las autorizaciones para prestar servicios de Transporte Especial de Personas en ámbito provincial serán otorgadas por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 74°.- DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS:

- 1) La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos para el Servicio de Transporte Especial de Personas en las diversas modalidades será de tres (03) años, la que se contara a partir del 01 de enero del año siguiente a su fabricación.
- 2) Asimismo, la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos para el servicio de transporte especial será de quince (15) años y excepcionalmente 05 años más siempre y cuando cumplan con los requisitos de Ley a partir del 01 de enero del año siguiente a su fabricación.

Artículo 75°.- DEL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO:

La persona jurídica y/o persona natural deberá prestar el Servicio de Transporte Especial de Persona con vehículo que cuenten con Póliza de Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.

Artículo 76°.- DE LOS ANTECEDENTES:

Constancia de que la unidad vehicular no cuente con papeletas de infracción o resoluciones de sanción impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte, expedido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.



Artículo 77°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN:

Adicionalmente a las disposiciones pertinentes para cada modalidad de transporte especial de personas, en este tipo de servicio el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizada con letras de carácter visible en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TURÍSTICO, DE TRABAJADORES Y ESTUDIANTES

Artículo 78°.- DEL OBJETO:

El Servicio de Transporte Turístico, de Trabajadores y Estudiantes que íntegramente o parcialmente se desarrolle dentro de nuestra jurisdicción se registrará por los procedimientos, requisitos y alcances del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

SECCIÓN SÉTIMA

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 79°.- SOBRE EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES:

El procedimiento sancionador por incumplimiento a la presente Ordenanza, se regula a lo previsto por los artículos pertinentes de la Sección Quinta del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias.

Artículo 80°.- TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

La escala de multas e infracciones son las establecidas en el Anexo N° 1 del presente reglamento y la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte - PIAT según el Anexo 2.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia de la Ordenanza Municipal por el cual se aprueba el presente Reglamento, aprobará mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Taxi, Servicio de Transporte de Mercancías y el Servicio de Vehículos Menores.

SEGUNDA.- Se otorgará hasta el 31 de diciembre del 2018, para que el servicio de transporte regular de personas en sus diversas modalidades se adecúe a lo establecido en la presente Ordenanza en lo referente a la organización empresarial, capital social e infraestructura complementaria.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentra previsto en el presente Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, será de aplicación supletoria la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y sus modificatorias, así como también en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, sus modificatorias y demás leyes especiales.

CUARTA.- Los procedimientos administrativos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminará su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

QUINTA.- El presente Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 010-2011-CM/MPH y demás normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SÉTIMA.- Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 012-2013-CM/MPH y demás normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

OCTAVA.- Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los artículos 13°, 14° y 15° de la Ordenanza Municipal N° 025-2016-CM/MPH y demás normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.



HUANCAMELICA

ESCALA DE MULTAS E INFRACCIONES

COD.	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCION	RESPONSABLE	50 % De Descuento Antes de 10 Días Hábiles
H.01	Prestar el servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Municipal; Internamiento de vehículo	Muy Grave	Multa de 50% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.02	Prestar el servicio de transporte de mercancías sin automación o sin contar con permiso de la Autoridad Municipal; internamiento del vehículo.	Muy Grave	Multa de 50% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.03	Permitir la utilización o utilizar intencionalmente los vehículos destinados a la prestación del servicio en acciones de bloqueo, interrupción u otros que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres; internamiento de vehículo	Muy Grave	Multa de 50% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.04	Prestar el servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la Autoridad Municipal; internamiento de vehículo	Muy Grave	Multa de 30% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.05	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no estén habilitados por la Autoridad Municipal o su habilitación se encuentre suspendida, vencida, cancelada: Internamiento de vehículo	Muy Grave	Multa de 40% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.06	Transferir la autorización o concesión para prestar servicio de transporte; Internamiento de vehículo	Muy Grave	Multa de 30% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.07	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Circulación Vehicular emitida por la autoridad administrativa; Internamiento de vehículo y suspensión del servicio de 10 diez días calendarios.	Muy Grave	Multa de 25% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.08	Prestar el servicio con la tarjeta de Circulación Vehicular vencida, anulada, cancelada o sin ella; Internamiento de vehículo y suspensión de servicio de pasajeros de 10 (diez) días calendarios.	Muy Grave	Multa de 25% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.09	Prestar el servicio sin portar la Constatación Técnica vehicular o Certificado Técnico: suspender el servicio vehicular 10 (diez) días calendarios.	Muy Grave	Multa de 25% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 3% de UIT	Conductor	SI
H.10	Circular por vías declaradas por la Autoridad Administrativa como vías prohibidas, vías restringidas o vías exclusivas; suspender el servicio vehicular por 30 (treinta) días calendarios	Muy Grave	Multa de 25% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 3% de UIT	Conductor	SI
H.11	Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas, de ser el caso, o no cumplir con la totalidad del recorrido; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios.	Grave	Multa de 15% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI



			Multa de 3% de UIT	Conductor	SI
H.12	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económica - financiera y estadística, requerida por la Autoridad Administrativa y/o darse a la fuga.	Grave	Multa de 20% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 3% de UIT	Conductor	SI
H.13	No realizar el número mínimo de frecuencias mínimas y/o incumplir el horario establecido en la autorización; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 3% de UIT	Conductor	SI
H.14	No comunicar a la Autoridad Administrativa la participación de algún vehículo en accidente de tránsito, dentro de las 48 horas producida el hecho; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios	Grave	Multa de 15% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.15	Prestar el servicio con operadores (conductores y/o cobradores) que no cuentan con credencia vigente o que estos se encuentren inhabilitados para prestar el servicio; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios	Grave	Multa de 15% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.16	No cumplir con el recorrido establecido en la Tarjeta de Circulación Vehicular, salvo disposición expresa de la Autoridad Administrativa, Policía de Tránsito e Inspector Municipal de Tránsito; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios	Grave	Multa de 15% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.17	Prestar el servicio de transporte en una ruta autorizada por tramos u obligar a los pasajeros a descender del vehículo o realizar un pago adicional por cada tramo recorrido; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios	Grave	Multa de 15% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.18	Por incrementar, disminuir o sustituir vehículos dentro de su flota sin la Autorización correspondiente; suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios	Grave	Multa de 15% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.19	Incumplir con las condiciones de Operación de la Infraestructura complementaria de transporte (zona de estacionamiento o terminales terrestres)	Grave	Multa de 15% de UIT	Titular u Operador del Terminal o Emp. Autorizada	SI
H.20	No contar con el Certificado de Habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transportes (zona de estacionamiento y terminales terrestres), suspender el servicio vehicular por 10 (diez) días calendarios.	Grave	Multa de 15% de UIT	Titular u Operador del Terminal o Emp. Autorizada	SI



H.21	Permitir que durante la prestación del servicio los usuarios transporten en el vehículo animales, bultos que obstaculicen el paso del usuario dentro del vehículo, materiales peligrosos, inflamables o explosivos.		Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
		Grave	Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.22	Permitir que el conductor y/o cobrador presten el servicio de transporte bajo la influencia del alcohol o estupefacientes.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.23	Prestar el servicio con vehículos en malas condiciones técnicas o mecánicas o que se encuentren inmovilizados en la vía pública como consecuencia de la misma.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.24	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con extintores habilitados de acuerdo a su tipología, neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento y conos y triángulos de seguridad, así como botiquín conteniendo como mínimo, vendas, algodón, gasa, esparadrado y alcohol.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.25	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la revisión o constatación técnica.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.26	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.27	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o medio de la calzada, cuando el vehículo se encuentre en movimiento o en lugares donde se atenta con su seguridad o fuera de los paraderos de ruta.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.28	Negarse a recoger escolares, ancianos, niños, embarazadas o personas discapacitadas, teniendo capacidad en el vehículo.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.29	Estacionarse en la vía pública esperando recoger pasajeros generando obstrucción a la circulación de vehículos.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.30	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin indicar la razón social, nombre comercial, los colores y diseños distintivos, logotipo	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI



	característico de la empresa y/o el código de ruta otorgada según autorización.		Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.31	Embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transporte regular de personas en lugares no autorizados en terminales terrestres y estaciones de ruta que no cuenten con licencia de funcionamiento municipal y respectivo certificado de habilitación técnica, así como embarcar o desembarcar pasajeros en paraderos no autorizados.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.32	Prestar el servicio empleando como cobradores a menores de edad que carezcan de la autorización otorgado por la Autoridad correspondiente de conformidad con el establecido en el Art. 55 ° del Decreto Ley N° 25102, Código del Niño y el Adolescente.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.33	Prestar el servicio de transporte en vehículos que tengan los neumáticos en los ejes direccionales, reencauchados o que la profundidad del dibujo de la superficie de rodadura de algunos de estos sea menor a 2 (dos) milímetros en cualquiera de los ejes o no cuente con el número de luces exigido por las Normas pertinentes o estas no funcionen correctamente o cuando el parabrisas del vehículo se encuentre trizado y/o rajado, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	Grave	Multa de 2% de UIT	Conductor	SI
H.34	No realizar el mantenimiento preventivo del Vehículo con que presta el servicio de transporte público.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.35	Permitir en los vehículos del servicio de transporte de mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el Reglamento Nacional de Tránsito.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.36	Transportar mercancía sin estibarla, atarla, ni protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caiga del vehículo.	Grave	Multa de 12% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.37	Utilizar en la prestación de servicio de transporte, vehículos no inscritos en el registro vehicular de la Municipalidad.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.38	Utilizar en la prestación de servicio de transporte, conductores no inscritos en el registro de la Municipalidad.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.39	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la Autoridad Municipal.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.40	No portar durante la prestación de servicio de transporte de mercancías la guía de remisión y, de ser el caso, el manifiesto de carga sin cumplir con los requisitos establecidos, por la norma vigente y/o en el reglamento.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.41	No comunicar a la Autoridad Municipal del respectivo registro, la transferencia de los vehículos que conforman su flota.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI



H.42	No comunicar a la Autoridad Municipal del respectivo registro, en el plazo establecido, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.43	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren registrados y/o empadronados ante la Autoridad Municipal.	Grave	Multa de 10% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.44	Llamar a los pasajeros a viva voz por los operadores (conductor y/o cobrador).	Grave	Multa de 10% de UIT	Conductor	SI
H.45	No presentar y/o actualizar el padrón de conductores en los plazos establecidos por la Autoridad Administrativa.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.46	No exhibir en el interior del vehículo habilitado en un lugar visible para el usuario el tarifario, número de placa, asiento preferencial, puerta de emergencia.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 1.5% de UIT	Conductor	SI
H.47	No distribuir entre sus conductores y/o socios la normatividad vigente sobre las obligaciones que deben cumplir durante la prestación del servicio de transporte público.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.48	no exhibir en las partes laterales del vehículo destinado al transporte público de pasajeros el número de placa en letras negras y un fondo amarillo según las dimensiones establecidas por la Autoridad Administrativa.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 1.5% de UIT	Conductor	SI
H.49	No colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 1.5% de UIT	Conductor	SI
H.50	No exhibir en las partes laterales del vehículo destinado al transporte de mercancías la capacidad de carga máxima y la tara del vehículo.	Leve	Multa de 8% de UIT	Conductor	SI
H.51	No reservar y/o priorizar asientos para personas con discapacidad en los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas	Leve	Multa de 8% de UIT	Conductor	SI
H.52	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
H.53	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido con volumen excesivo.	Leve	Multa de 8% de UIT	Conductor	SI
H.54	No contar con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, que indique que el vehículo está retrocediendo.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 1.5% de UIT	Conductor	SI
H.55	Descender del vehículo dejando el motor encendido durante la prestación de servicio público	Leve	Multa de 8% de UIT	Conductor	SI



H.56	No asistir a los programas de capacitación que son obligatorios para los propietarios, conductores y/o cobradores.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 1.5% de UIT	Conductor	SI
H.57	No respetar el orden de prioridad para la salida de los paraderos oficiales que la Autoridad Administrativa determine.	Leve	Multa de 8% de UIT	Empresa Autorizada y Propietario	SI
			Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.58	Faltar el respeto a la Autoridad Administrativa, Efectivo Policial e Inspector Municipal de Tránsito.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.59	Utilizar la bocina en forma innecesaria, causando malestar del peatón y del vecindario.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.60	No hacer efectivo el pago por parqueo en zonas autorizadas para estacionamiento vehicular o vencido del tiempo establecido.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.61	Utilizar la vía pública para realizar carga y descarga sin la autorización de la Autoridad Administrativa y con vehículos de mayor tonelaje de lo permitido.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.62	Utilizar la vía pública para realizar trabajos de reparaciones.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.63	Estacionar vehículos invadiendo pistas y/o veredas, obstaculizando el tránsito vehicular y/o peatonal.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI
H.64	No utilizar los paraderos asignados para embarque o desembarque de pasajeros.	Leve	Multa de 1% de UIT	Conductor	SI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL
 SUB GERENCIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
 ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-CM/MPH



DATOS DEL INFRACTOR									
Apellidos									
Nombres									
Tipo de documento (*)		N° de Documento de Identidad							
Domicilio									
Distrito					Provincia				

N° DE LICENCIA DE CONDUCIR										FECHA DE INFRACCIÓN									
										Día	Mes	Año							
A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
H	R	7	H	R	7	H	R	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
I	S	8	I	S	8	I	S	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
J	T	9	J	T	9	J	T	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

N° DE PLACA DE RODAJE										DATOS DEL VEHICULO									
										N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular									
A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
H	R	7	H	R	7	H	R	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
I	S	8	I	S	8	I	S	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
J	T	9	J	T	9	J	T	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

INFRACCIÓN		LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL		Autoridad que impone la papeleta		
Tipo	Código	Lugar de la infracción: Av./Calle/Carretera/cuadra/Km (distrito y referencia)		Ap. Paterno		
H	0	0	Otros datos adicionales:		Ap. Materno	
	1	1			Nombre	
	2	2			Prueba del Testigo	
	3	3	Tipo: Servicio de Transporte Público <input type="radio"/> Tipo: Servicio de Transporte Privado <input type="radio"/>		Filmico <input type="checkbox"/> Fotográfico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	
	4	4	Modalidad (solo en caso de Servicio de Tr. Público):		Observaciones del Conductor	Observaciones del Inspector de Transito
	5	5			Especificar:	
	6	6				
	7	7				
	8	8				
9	9					

Medida Preventiva aplicada: Retención de Licencia Retención de Vehículo Internamiento de Vehículo Remoción de vehículo

Accidente de Tránsito Si No Con Daños personales Si No

HUANCVELICA